

ORDENANZA N° 07/2026 (SIETE BARRA DOS MIL VEINTISÉIS)

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 11, 12 Y 14 DE LA ORDENANZA N° 09/2022 «POR LA QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROGRAMA DE PADRINAZGO DE ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO»”-----

VISTA:

La Nota I.M.S.L. N° 184/2026, remitida por la Intendencia Municipal, a través de la cual se envió la proforma del proyecto de ordenanza que modifica los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 11, 12 y 14 de la Ordenanza N° 09/2022 “POR LA QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROGRAMA DE PADRINAZGO DE ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO”; y,-----

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 3966/2010 “ORGÁNICA MUNICIPAL”, establece en su artículo 45° “Plazo para Considerar Ordenanzas”, cuanto sigue: “*Los proyectos de Ordenanzas remitidos a la Junta Municipal por el Intendente, que no se encuentren sujetos a procedimientos y plazos especiales, serán sancionados en un plazo de cuarenta y cinco días corridos. En caso contrario, se reputará que fueron sancionados, y el Intendente Municipal los promulgará como Ordenanza...*”-----

Que, el artículo 47° “Modificación de Ordenanzas” del mismo cuerpo legal indica que: “*Para modificar o derogar Ordenanzas, se observará el mismo procedimiento establecido para su formación*”-----

Que, obra en los antecedentes el Dictamen D.A.J. N° 206/2026, confeccionado por la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de San Lorenzo, en el cual se señala que no se opone reparos a la viabilidad jurídica del proyecto de ordenanza de referencia.-----

Que, el Dictamen N° 67/2026, emanado de la Comisión Asesora de Legislación, recomienda la aprobación de la proforma del proyecto de ordenanza.-----

Que, el aludido Dictamen N° 67/2026 fue aprobado en general por la plenaria, en forma unánime, con modificaciones.-----

POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO:

ORDENA:

ART. 1°) MODIFICAR los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 11, 12 y 14, de la Ordenanza N° 09/2022 “POR LA QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROGRAMA DE PADRINAZGO DE ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO”, quedando de la siguiente manera:

ORDENANZA N° 07/2026 (SIETE BARRA DOS MIL VEINTISÉIS)

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 11, 12 Y 14 DE LA ORDENANZA N° 09/2022 «POR LA QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROGRAMA DE PADRINAZGO DE ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO»”-----

Art. 1°) Créase el PROGRAMA DE PADRINAZGO DE ESPACIOS PÚBLICOS de la Ciudad de San Lorenzo, destinado al equipamiento, mantenimiento y mejoramiento de los espacios públicos municipales mediante convenios de colaboración celebrados entre la Municipalidad y personas físicas o jurídicas, sean éstas: empresas, instituciones públicas o privadas, sociedades, universidades, colegios, asociaciones civiles, organizaciones vecinales, organizaciones no gubernamentales, o colectividades extranjeras o sus representaciones diplomáticas que decidan hacerlo como parte de su responsabilidad social, por un periodo mínimo de 5 (cinco) años. Excepcionalmente, el programa podrá extenderse a:

- a) Bienes inmuebles de dominio privado municipal destinados a actividades culturales, deportivas o recreativas;

Art. 2°) De las definiciones:

a) Son espacios públicos aquellas partes del territorio municipal abiertas, de libre acceso y de dominio público municipal. En general, son todos aquellos bienes colectivos territoriales, actuales o potenciales, donde interactúan los seres humanos entre sí y con la naturaleza.

Se entenderá por espacio público potencial, a todo aquel que pueda transformarse en actual, como las áreas recuperables, zonas inundables, márgenes del arroyo, bañados y otros.

b) Son bienes inmuebles de dominio privado Municipal: los bienes municipales que no sean del dominio público; los inmuebles situados en las zonas urbanas que carezcan de dueño según ordenanza respectiva; los bienes municipales destinados a rentas, y las demás previstas en la Ley N.º 3666/2010 “Orgánica Municipal”.

Para el cumplimiento de sus funciones, las Municipalidades necesitan disponer de recursos y poseer bienes. Considerando que la ley establece que las municipalidades son personas jurídicas, base indispensable para que puedan poseer bienes, el Código Civil, en su artículo 1903, establece: Los bienes municipales son públicos y privados.

Art. 3°) De las tipologías y categorización de los espacios a ser intervenidos:

a) Espacios públicos: se establecen dos divisiones básicas resultantes de su naturaleza funcional y, en cierta medida, de su geometría. La primera, con vocación de “Estancia”, propicia la permanencia por medio de una oferta de actividades de encuentro, ocio, recreación, principalmente. La segunda, de “Flujos”, facilita los desplazamientos al mismo tiempo que permite conectar diferentes puntos en la ciudad, con vocación inherente, por tanto, de movimiento y transición.



ORDENANZA N° 07/2026 (SIETE BARRA DOS MIL VEINTISÉIS)

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 11, 12 Y 14 DE LA ORDENANZA N° 09/2022 «POR LA QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROGRAMA DE PADRINAZGO DE ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO»”-----

b) Inmuebles de Dominio Privado Municipal: que están destinados a la implementación de proyectos, planes y programas dirigidos a la ciudadanía, y que respondan a ejes estratégicos previstos en el Art. 12 de la Ley Orgánica Municipal. En relación a su tipología responde a una categorización de “Estancia”, con una tipología de infraestructuras de usos varios y justificada en proyectos, planes y programas con un plazo determinado a partir de 5 cinco años, que deberán estar limitadas a la capacidad del espacio físico previsto en la infraestructura, puesto que a diferencia de los espacios públicos, el privado depende de otros sistemas preventivos que garanticen la seguridad y afluencia de las personas, además de la naturaleza jurídica del bien inmueble que abarca mayor responsabilidad, como ser: Polideportivos, Teatros.

En las categorías, de estancia y de flujos, existen tipologías, principalmente relacionadas con las dimensiones de los espacios y, por ende, su alcance y cobertura. En el caso de los espacios públicos y privados, abordados en la presente ordenanza, se establecerá la siguiente clasificación, según sus dimensiones - vinculadas a sus alcances:

Espacio	Categoría	Tipo	Superficie	Alcance	Área de Influencia:
Público	Estancia	Parque	A partir de 1.5 há	Urbano	Radio: metros. 2500
Público	Estancia	Plaza	De 0.5 há a 1.5 há	Barrial	Radio: metros. 1000
Público	Estancia	Plazoleta	Hasta 0.5 há	Vecinal	Radio: metros. 500
Público	Flujo	Paseo lineal	Definido por su linealidad. Ancho mínimo 3 metros.	Depende de su desarrollo. Mayormente vecinal.	3500 metros a cada lado del eje lineal del paseo.
Público	Flujo	Red de Bicisendas	Definido por su linealidad.	Área Metropolitana a Proyecto AMA Bici.	750 metros a cada lado del eje de la senda.
Privado Municipal	Estancia	Infraestructura de usos varios	Definido por su capacidad de afluencia.	Depende de los proyectos, planes y programas que se articulen.	Por su alcance transversal y misional tiene un área de influencia 2500 metros.

Art. 4°) a) De los usos permitidos en los espacios públicos: Los usos y las instalaciones, permanentes o provisorias, permitidos en estos espacios se adecuarán a lo establecido en la Ordenanza 17/2024, por la cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Urbano Territorial de la Ciudad de San Lorenzo, o a aquellas que la modifiquen o reemplacen.

b) De los usos establecidos y reglados es los espacios de dominio privado, donde tengan un vínculo contractual o convenio con la Municipalidad, cuyo objeto sea la implementación de planes y programas que respondan a ejes estratégicos previstos en el Art. 12 de la Ley Orgánica Municipal, como son aquellas actividades que promuevan la Cultura, el Deporte y la Salud; y deberán adecuarse a lo establecido en la Ordenanza N° 17/2024, por la cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Urbano Territorial de la ciudad de San Lorenzo o aquellas que la modifiquen o reemplacen.

ORDENANZA N° 07/2026 (SIETE BARRA DOS MIL VEINTISÉIS)

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 11, 12 Y 14 DE LA ORDENANZA N° 09/2022 «POR LA QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROGRAMA DE PADRINAZGO DE ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO.»-----

Art. 5°) Las empresas, instituciones u organizaciones que ingresarán al programa de padrinazgo sobre un espacio público, bien privado municipal, mediante contrato o convenio podrán escoger a su cargo la totalidad o parte de los gastos de inversión inicial, mantenimiento o mejoras, con base en la presente Ordenanza.

Art. 6°) a) El programa de padrinazgo de espacios públicos - consistirá en:

- 1.** Instalación o mejoramiento de mobiliarios: es el aporte de bienes y/o servicios necesarios para la instalación de los mobiliarios -luminarias, bancos, basureros, equipos de gimnasia, juego de niños u otros equipamientos necesarios- en los espacios públicos por parte de la empresa, institución u organización que haya establecido con la Municipalidad un Convenio de Colaboración en el marco del Programa de Padrinazgo en Espacios Públicos.
- 2.** Dotación, mantenimiento y reparación de infraestructura gris: es el aporte en lo referido a mano de obra y/o materiales para la dotación, mantenimiento y reparación de infraestructura que requieran los espacios públicos, dentro de plazo acordado, por parte de la empresa, institución u organización que haya establecido con la Municipalidad un convenio de colaboración en el marco del Programa de Padrinazgo en Espacios Públicos, reglamentado en esta Ordenanza.
- 3.** Dotación y mantenimiento de infraestructura verde: es el aporte en lo referido a plantación, siembra, reposición, poda y riego de la vegetación en los espacios públicos.

b) El programa de padrinazgo en espacios de Dominio Privado Municipal, mediante contratos con la Municipalidad por un plazo de cinco (5) años - consistirá en:

- **Infraestructura y Ampliación:** Modernización de las áreas existentes y construcción de nuevos espacios multidisciplinarios.
- **Equipamiento de Vanguardia:** Dotación de materiales, tecnología deportiva y otros que permitan al complejo albergar competencias.
- **Sostenibilidad y Paisajismo:** Implementación de soluciones eco-sustentables (iluminación LED, gestión de residuos y áreas verdes) que armonicen con el entorno, por ejemplo: Polideportivo Municipal, Teatro Municipal y otros.
- **Inclusión Social:** Programas conjuntos para fomentar el deporte en jóvenes y adultos mayores, fortaleciendo el tejido social de la comunidad sanlorenzana.

La Municipalidad ajustada a las disposiciones normativas delimitará y supervisará el proyecto a ser implementado en los espacios privados, cuyo objeto sea la articulación de programas que respondan a las funciones enmarcadas en la propia ley orgánica, a través de la Dirección General de Planificación y Gestión Territorial, como también mediante el apoyo de las direcciones misionales.

ORDENANZA N° 07/2026 (SIETE BARRA DOS MIL VEINTISÉIS)

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 11, 12 Y 14 DE LA ORDENANZA N° 09/2022 «POR LA QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROGRAMA DE PADRINAZGO DE ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO»”-----

Art. 8.- Los padrinazgos de espacios públicos, de inmuebles de Dominio Privado Municipal, previo contrato o convenio interinstitucional, concedidos por la Intendencia Municipal se harán con base en cuatro canales:

a) Canal por concurso: con base en un llamado público a los interesados a través de la página web institucional. Según el cual:

- Los interesados deberán inscribirse en el portal habilitado, en el plazo establecido en dicha publicación. La lista de instituciones interesadas también será dada a publicidad.

- La DGPGT deberá actuar de la siguiente manera, si se dieran las condiciones especificadas: a) existencia de un único candidato: la Intendencia Municipal discutirá directamente con él los términos del convenio de colaboración para establecimiento del padrinazgo y una vez llegado a un acuerdo, deberá remitirlo a la Junta Municipal para su aprobación. b) existencia de varios proponentes: La Intendencia Municipal hará un concurso entre ellos sobre bases establecidos por la DGPGT y se elegirá la oferta más conveniente, la cual se remitirá a la Junta Municipal para su aprobación.

- En este caso, se podrá proponer un padrinazgo compartido o una alternativa de padrinazgo a quienes no fueran beneficiados.

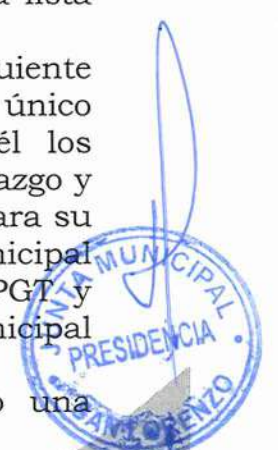
Este canal estará exclusivamente destinado a aquellos espacios emblemáticos de la ciudad como: los proyectos de espacios públicos en accesos, la plaza Cerro Corá, la peatonal, la ciclovía, las veredas en las vías que son jurisdicción del MOPC y otros sitios que por su relevancia la Municipalidad considere.

b) Canal autogestionado por la DGPGT: con base en la autogestión y articulación de la DGPGT con actores locales, en sus áreas de influencia o no, en el afán de conseguir el financiamiento para acelerar la implementación de proyectos de espacios públicos, privados municipal o la cualificación de espacios ya existentes.

- En este caso, se publicará el Pre acuerdo de Padrinazgo en la Página Web institucional por el plazo de 15 (quince) días, con bases públicas obligatorias y evaluación técnica documentada, dejando abierta la posibilidad de presentación de contraofertas u oposición debidamente justificada. La lista de instituciones interesadas también será dada a publicidad.

Una vez cumplido este tiempo, la DGPGT deberá actuar de la siguiente manera, si se dieran las condiciones especificadas: a) existencia de un único candidato: la Intendencia Municipal discutirá directamente con él los términos del convenio de colaboración para establecimiento del padrinazgo y una vez llegado a un acuerdo, deberá remitirlo a la Junta Municipal para su aprobación. b) existencia de varios proponentes: La Intendencia Municipal hará un concurso entre ellos sobre bases establecidas por la DGPGT y elegirá la oferta más conveniente, la cual se remitirá a la Junta Municipal para su aprobación.

- En este caso, se podrá proponer un padrinazgo compartido o una alternativa de padrinazgo a quienes no fueran beneficiados.



ORDENANZA N° 07/2026 (SIETE BARRA DOS MIL VEINTISÉIS)

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 11, 12 Y 14 DE LA ORDENANZA N° 09/2022 «POR LA QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROGRAMA DE PADRINAZGO DE ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO»”-----

c) Canal permanente: con base en las personas físicas o jurídicas que, por iniciativa propia y voluntad de colaborar, se inscribieran en la sección para "Padrinos" habilitada en la Página Web institucional, abriendo oportunidades de colaboración.

- En este caso, se publicará el Pre acuerdo de Padrinazgo en la Página Web institucional por el plazo de 15 (quince) días, con bases públicas obligatorias y evaluación técnica documentada, dejando abierta la posibilidad de presentación de contraofertas u oposición debidamente justificada. La lista de instituciones interesadas también será dada a publicidad.

- Una vez cumplido este tiempo, la DGPGT deberá actuar de la siguiente manera, si se dieran las condiciones especificadas: a) existencia de un único candidato: la Intendencia Municipal discutirá directamente con él los términos del convenio de colaboración para establecimiento del padrinazgo y una vez llegado a un acuerdo, deberá remitirlo a la Junta Municipal para su aprobación. b) existencia de varios proponentes: La Intendencia Municipal hará un concurso entre ellos sobre bases establecidas por la DGPGT y elegirá la oferta más conveniente, la cual se remitirá a la Junta Municipal para su aprobación.

- En este caso, se podrá proponer un padrinazgo compartido o una alternativa de padrinazgo a quienes no fueran beneficiados.

Art. 11°) Estos convenios deberán contener además cláusulas que exijan a los padrinos contar con un seguro contra daños a terceros, daño del patrimonio y vandalismo que protejan su inversión por el plazo de 5 (cinco) años.”

Art. 12°) Los convenios de colaboración que instrumenten el padrinazgo de espacios públicos, de inmuebles de Dominio Privado Municipal, que tengan un vínculo contractual o convenio interinstitucional, en ningún caso podrán contener cláusulas que impliquen el otorgamiento de privilegios ni la delegación de competencias propias de la Municipalidad.

Art. 14°) Toda mejora realizada deberá pasar obligatoriamente al patrimonio municipal.

Art. 19°) Queda prohibida la utilización del programa para generar beneficios directos o indirectos a inmuebles de propiedad privada que no formen parte del patrimonio municipal.-

ART. 2°) COMUNICAR a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda, y cumplido, archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.-----

LIC. Y ABG. MARÍA O. OVELAR V.
SECRETARIA GENERAL
JUNTA MUNICIPAL

LIC. HERNÁN LIDIO DOMÍNGUEZ FERRÁS
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL



TENGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REMITASE COPIA A LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.



ABG. SANTIAGO ROJAS LÓPEZ
Secretario General



LIC. FELIPE SALOMÓN CASOLA
Intendente Municipal